

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Registros
Escrito de Pedro López Gerónimo y Sará Cruz Jerónimo, Presidente	294-SEPJF
y Síndica del Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de	/
la Llave.	
Escrito de Rigoberto Severiano Zamora, delegado del Municipio de	315-SEPJF
Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave.	

Documentales firmadas electrónicamente por Rigoberto Severiano Zamora, remitidas mediante el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta con la firma electrónica del delegado Rigoberto Severiano Zamora, cuya personalidad tiene reconocida en autos; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción primera² y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto/Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al primero de los escritos de cuenta, el promovente manifiesta que: "A. Declarar incumplida la sentencia de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 123/2019, ordenando el cumplimiento inmediato". Manifestaciones que se tienen por hechas.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por el delegado del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el diez de agosto de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de trece de marzo del mismo año, el cual transcurrió del once de agosto de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintiuno, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la referida ley, se requiere al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema

⁴ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107**. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

L. Diez días para pruebas, y

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten <u>el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto</u>; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción 19, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Por lo que se refiere al segundo de los escritos, no ha lugar a acordar favorablemente sus peticiones de que se le autorice/a la persona que menciona a consultar el expediente, recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la controversia constitucional en que se actúa vía electrónica, toda vez que este expediente de controversia constitucional no está catalogado como expediente electrónico, conforme lo establece el Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y/en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de esta Suprema Corte para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos¹⁰, además, que la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en controversias constitucionales, fue dirigido a aquéllas promovidas vía electrónica a <u>partir del uno de junio de døs mil veinte, así como en las que se hubieren impugnado</u> leves de vigencia anual, por lo que el presente asunto no se encuentra en esos supuestos, pues <u>el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve se emitió la</u> sentencia respectiva.

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

En adición, el promovente tiene el carácter de delegado y sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, ofrecer pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no para solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, pues dicha facultad es propia del representante legal del Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo, se hace del conocimiento a la parte interesada, que, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento al promovente que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹², en relación con el Décimo Noveno¹³, del

12 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

¹¹ **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 70. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos

a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹³ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 haras para promociones de términa.

horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término. Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "Buzón Judicial Automatizado", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal otorgado al Municipio actor mediante proveído de trece de marzo de dos mil veinte, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁵ de la referida ley, y con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"¹⁶.

Con fundamento en el artículo 287¹⁷ del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶Tesis IX/2000. Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de

¹⁶**Tesis IX/2000**. Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Número de registro 192286.

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir.

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

artículo 28218 del citado Código Federal, se habilitan los días/y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁹ y artículo 9²⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintíuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²¹ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese; por lista, y por oficio al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 123/2019, promovida por el Municipio de Filomeno Mata, Veracruz de Ignacio de la Llave, Conste.

RAHCH/JAE. 10

18 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubière causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

SEGUNDO. La emergencia sanitària generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Eederación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la

²¹ **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 38395

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		~ /					
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Estado del OK Vigente					
	CURP	ZALA590809HQTLLR02 certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T03:36:52Z / 09/02/2021T21:36:52-06:00					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	c7 5e 38 c0 91 6a 36 71 6f dc 37 cb be ec 59	c0 08 46 6b 57 32 98 fc 88 23 0c e6(ff 65/59 00 d1 a9 cf 62 4c 83 fa 40 f7 9e 0e b) af d3 58					
	55 cf 02 91 f8 dc b6 a6 76 71 c7 67 2c 40 62 2	ld c8 30 9c bc 91 fd 84 f2 2b e1 1,5, 71 da 38 ab ae b3 68 4c 0d bd 7f,8a 64 1f a4/de f6 ed c					
	f4 f3 8a 9e b3 78 d3 5a 59 09 0d 8d a7 ba 4f c	1 f4 0d 16 12 b3 ba e5 0b 0f 4f 92 ea 08 fc 47.7á 17 74 d0 62 e0 08 75 1d c1 1/1 e7 18 3f d					
	fa e5 09 0b 5d a8 25 32 04 d3 db f7 54 3b 7b	a6 57 5a 6d 2a fa 7a cc 75 f9, 52 94 87 63 b0,54 a6 a4 d0 5d fd 97 b1 13 07 cb 6f 7a 37 42					
	df dd 10 06 ea fc 80 af 65 25 18 02 91 55 06 b	3 1c d4 48 c6 cc 59 96 5f bb c5 14 0a 95 1e 34 cb 98 fb df ec 37 10 df 4b 1d 02 19 7e b3 c					
	53 dd a6 da 47 d9 a2 53 f5 59 95 a9 1f 3e 7b 69 cb 58 9f b5 78 90 fa 72 be c1						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T03:36:527 / 09/02/2021T21:36:52-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T03:36:52Z+09/02/2021T21:36:52-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3599806					
	Datos estampillados	C33A677E0FDD2B662D408768B2676D819C4D5A0ECAE5E82DC4AEF1272D0FFAF7					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T00:10:07Z / 09/02/20 2 1T18:10:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		15 21 d1 b2 9b 54 e4 01 e6 36 bc 27 20 38 81 cd f4 eb 36			
	Of c5 b3 47 cb 06 fb 6c f7 e8 60 85 06 d8 89 0	98 43 73 c2 72 2c 13/5e 9c a1 f2 61 b6 30 a1 b1 5f c7 8b c	d5 7f d2 99 fb 35	66 4	9 ea 2b e6 da
		7c 75 1d 4b b9 b4 1f 05 ca Oc ab 2f 6d 15 20 d4 ae 8e cc			
	01 ec 52 5c e5 1f 8f 9b 26 2d 21 76 b9 1b 25	9c 0b 39 0f 3a 92⁄8f 5e 01 df 6e 73 68 61 6b 79 2d 4f 3c b	7 d6 6e b3 85 2	a f2 e	5 91 df 78 f9
		92 1c f2 f2 2a da ca a9 85 91 7c 16 b2 35 d3 8e 5d 50 5c b			
	54 6e d0 40 36 39 a2 a9 ce 13 88 29 da 46 36	5 c5 5a f4 58 87 d2 0a fc 29 72 27 12			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T60:10:08Z / 09/02/2021T18:10:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021/100:10:07Z / 09/02/2021T18:10:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3599141			
	Datos estampillados	A685DC7F3273722C98E7AA374B0E4A9B1CF23ED9D	C7030C89FBC	EE412	6F1DD44